SENTENCIA DEFINITIVA

TRELEW, 31 de Marzo de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes autos "FISCAL DE ESTADO s/ dcia pto. Fraude en perjuicio de la Administración Pública.-Tw" Expte. N° 2353-268-06, venidos a esta instancia para resolver definitivamente la situación procesal de: L N M, DNI********, hijo de J N e H M R, casado, instruido, argentino, nacido en Corcovado-Chubut en fecha 05/02/1965, domiciliado en B° ..., casa n° ... de la localidad de Rawson, a quien se le atribuye el delito de Fraude en perjuicio de la Administración Pública (arts. 174 inc 5º en función al 172 del C.Penal) , de los que

RESULTA:

I) Que el 26 de marzo del corriente año se llevó a cabo audiencia en los autos mencionados, siendo partes en representación del Ministerio Público Fiscal la Fiscal Dr. OSCAR ORO, el Dr. D E. F representante de la Querella Adhesiva, el Defensor Particular Dr. G J H y el imputado L N M.-

II) Que el evento ha legado a Juicio, mediante el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 950/952, en el que el Ministerio Público Fiscal estimó que con las pruebas obrantes en autos se acreditaba la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo. Que asimismo el querellante adhesivo patrocinado por el Dr. F a fs.954/958 presentó correspondiente requisitoria de Elevación a Juicio.-

III) Que en el presente expediente se le atribuye a L N M que durante el período transcurrido entre el 08 de abril de 2003 y el 25 de noviembre de 2003, en oportunidad de desempeñarse como Director de Desarrollo Social de la Subsecretaría Social de la Provincia del Chubut, queriendo menguar el patrimonio del Estado Provincial y abusando de la confianza en él depositada por la Administración Pública, en dependencias de la Secretaría a su cargo, sito en calle Alejandro Maíz nº 268 de Rawson, mediante la utilización de un elemento escritor indeterminado habría: 1) ADULTERADO de su puño y letra al menos catorce (14) recibos originales que ya habían sido utilizados y cuyos originales se encontraban en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, de los utilizados para la entrega de materiales para la construcción a familias de escasos recursos, incluyendo en los mismos otros materiales que no fueron entregados a esas familias en los recibos nº 000090 con fecha 15-04-03; 000126 con fecha 25-04-03; 000129 con fecha 25-04-03; 000143 con fecha 28-04-03; 000201 con fecha 12-06-03; 000206 con fecha 04-07-03; 000270 con fecha 10-09-03; 000279 con fecha 29-07-03; 000296 con fecha 07-08-03; 000298 con fecha 08-08-03; 000376 con fecha 03-10-03; 000527 con fecha 15-04-03; 000530 con fecha 07-10-03 y 000539 con fecha 08-04-03. 2) Habría llenado de su puño y letra al menos doce (12) recibos originales preimpresos, de los utilizados para la entrega de materiales para la construcción a familias de escasos recursos, los que fueran desconocidos en su totalidad por los supuestos beneficiarios, como surge de autos en referencia a los recibos nº 000092 con fecha 15-04-03; 000104 de fecha 21-04-03; 000197 sin fecha; 000200 sin fecha;000303 con fecha 10-09-03; 000370 con fecha 09-04-03; 000526 con fecha 10-09-03; 000528 con fecha 15-10-03; 000529 con fecha 15.10.03; 000531 con fecha 10-09-03; 000534 con fecha 07-05-03 y 000538 con fecha 09-04-03. Este proceder habría servido para desviar injustificadamente una importante cantidad de materiales para la construcción de la Subsecretaría de Desarrollo Social que M dirigía, produciendo un perjuicio que ha podido cuantificarse en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 31.685,10).
Hecho que queda subsumido en el tipo penal de FRAUDE en Perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc 5º en función del art. 172 del C.Penal) .-

IV) Que habiendo tomado la palabra el representante del Ministerio Público Fiscal, señaló que en atención al acuerdo arribado y presentado en autos, solicitó se imprima al presente caso la aplicación del trámite del Juicio Abreviado conforme el art. 9 de la Ley 4566.-

V) Que a su turno el Defensor Particular Dr. H manifestó que como surge del escrito, y el acuerdo arribado con su representado, el Querellante y el Ministerio Público Fiscal se imponga la pena allí aludida y también, que se efectuará el pago del resarcimiento por la suma de pesos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco con diez centavos en 31 cuotas de pesos mil($1000) y una de seiscientos ochenta y cinco con diez centavos ($685,10). Aclarando que se imponga la pena tal cual se solicitó.-

VI) Que al ser consultado el imputado por el acuerdo de partes, previo hacer conocer su derecho a un juicio plenario y los alcances del juicio Abreviado, dijo estar de acuerdo con el procedimiento de juicio abreviado. También reconoció el hecho que se le atribuye en la forma que le fuera leído como propio y aceptó su responsabilidad en el mismo.-

VI) Que preguntadas las partes respecto a las medidas a imponer conforme el art. 27 bis del C. Penal, las mismas refirieron no haber pactado las mismas, ante lo cual se los puso en conocimiento que dichas medidas quedarán libradas al criterio de esta jurisdicción.-

VII)Que dado ello se incorporó al debate los siguientes elementos probatorios, consistentes en: TESTIGOS: J S(FS.97/98), R D C (fs. 99/100),E M (fs. 138/139),M del C B (fs. 196/197),J A G (fs. 121) ,V de L C (fs.125),E J C (fs. 162/163),G B H (fs. 165/166), E S (fs. 169) , G C (fs. 170) ,B A S (fs. 176), D H V (fs. 206), R N F (fs. 209), A C O (fs. 218/219), M H G N (fs. 222/223), R C J (fs. 269), M J P (fs. 369), F P (fs. 372/373), A C V (fs-. 374/375), V H S (fs.380/381), Marciel Monsalve (fs. 382/383), Adriana Elizabeth Lillo (fs. 386/388), L Egidio Valle (fs. 411/413), C L M (fs. 426/427), M E V (fs. 433/434), M Á C (fs. 214/216), M M V (fs. 471/472 y 502),M R P (fs. 473/474), M S R (fs. 475), A A P (fs. 533/538 PERITO), A E R (fs.580/581), D B de D (fs. 557), Mi Á C (fs. 558) , R R F (fs. 559), A A I (fs. 560/561), S D P (fs. 562), A T L (fs. 563) ,M G T (fs. 567/568), J A S (fs. 569) , N G (fs. 579), R N M (fs. 570/571), N A M (fs. 572), P L A (fs. 573), Á E G de (fs. 574/575), M Á S (fs. 576) ,G R (fs. 577), J D P (fs. 578), H J F (fs. 582), R G R (fs. 583),F Hé R C (fs.714/747 PERITO),L H M (fs. 714/747 PERITO), L B G (fs.), C S (constancia de fs.311/313), A R (fs. 217), PRUEBA DOCUMENTAL: Denuncias de fs. 1/vtra., 94, 144/vta. y 294,Veintiséis (26) recibos originales nros. 000090 con fecha 15-04-03; 000126 con fecha 25-04-03; 000129 con fecha 25-04-03; 000143 con fecha 28-04-03; 000201 con fecha 12-06-03; 000206 con fecha 04-07-03; 000270 con fecha 10-09-03; 000279 con fecha 29-07-03; 000296 con fecha 07-08-03; 000298 con fecha 08-08-03; 000376 con fecha 03-10-03; 000527 con fecha 15-04-03; 000530 con fecha 07-10-03 y 000539 con fecha 08-04-0; 000092 con fecha 15-04-03; 000104 de fecha 21-04-03; 000197 sin fecha; 000200 sin fecha;000303 con fecha 10-09-03; 000370 con fecha 09-04-03; 000526 con fecha 10-09-03; 000528 con fecha 15-10-03; 000529 con fecha 15.10.03; 000531 con fecha 10-09-03; 000534 con fecha 07-05-03 y 000538 con fecha 09-04-03.- Exptes. Administrativos en fotocopias nros. 0665, 0666, 3193, 3194, 1613 y 1615, Pericia caligráfica suscriptas por F H R C y L H M de fs. 714/747, Pericia contable realizada por el Contador Público A A P de fs. 533/538,INSTRUMENTAL: Actuaciones de fs. 278/281 que acreditan la calidad de Funcionario Público del imputado, Organigrama de fs. 244/245, INFORMATIVA: Informes de fs. 201/204 vta. del comercio F A S.R.L.,Informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de fs. 1000 y Secuestro reservado en la caja de Seguridad del Juzgado detallado a fs. 971/980.-

VIII) Que por último las partes expresaron que las costas des del juicio se resuelvan por el orden causado, como así también el Dr. F formuló que antes de la dictarse la resolución correspondiente presentará el número de cuenta bancaria a fines de que M efectúe los depósitos correspondientes a las cuotas mensuales pactadas como reparación.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que avocado a resolver el suceso venido a juicio y con ello la responsabilidad de L N M, teniendo en cuenta que las partes han solicitado la aplicación del procedimiento abreviado por el hecho investigado en los presentes actuados, el monto punitivo previsto para el tipo penal enrostrado, el formal acuerdo propuesto y la autónoma y consiente elección expresada por el traído a proceso, tornan razonable su aplicación ya que la pena que se espera, no excede el marco legal que lo regula.-

Que así las cosas, cabe pronunciarme en forma definitiva en la presente causa para esclarecer si de conformidad a la prueba incorporada legalmente al debate corresponde hacer lugar a lo solicitado y dictar sentencia correspondiente.-

II) Que con base a las pruebas indicadas, se puede establecer de las declaraciones testimoniales y las pruebas documentales, esto es recibos de D V (recibo (nº000303), J G (nº000104), R F (nº000526), V C (000528), M B (nº000129 y 000531), A R (000529), A O (000206), V S (nº000530), J P (nº 000270), M M (nº 000539), G H (nº000197), R J (nº000200), B S (nº000534), L V (nº000434), C M (nº 000370), A V (nº000538) y G C (nº000092 y 000279), que al efectuarse un relevamiento a fin de establecer los materiales que habrían recibido durante la gestión del anterior gobierno, algunas de ellas no habían recibido material alguno pese a existir recibos originales que así lo indicaban y de los cuales desconocieron las firmas insertas en los mismos. En otros casos, Florinda Peynemil (recibo nº 000298), C S (nº000212), M V (nº000376), J C (nº000143), M P (nº 000090), E S (nº000296) y G C (nº000092 y000279), coinciden al declarar que habían recibido menos materiales que el consignado en los recibos originales -de color blanco-, habiendo incluso aportado a la presente causa el recibo en su poder que difiere del original.-
Que familias de escasos recursos concurrían a la Dirección de Asistencia Social en la ciudad de Rawson, sita en calle A. M., a cargo de L N M, a fin de que el mismo les confeccionara los recibos que permitían el retiro de materiales, los cuales eran adquiridos por la administración a comercios de la zona y recibidos por el nombrado (fs. 201/204, 562/vta, 557/vta, 558/vta, 559/vta, 570/571, 474/ 575, 569/vta.).-
Que a fin de retirar dichos materiales los beneficiarios debían firmar un recibo por triplicado que también firmaba M y dirigirse al depósito ó corralón según donde se encontraba acopiado el material. Que del talonario, el recibo de color blanco llenado y firmado quedaba en la Oficina de la Dirección de Asistencia Social, el formulario color rosa quedaba en el depósito y el formulario color amarillo quedaba en poder del beneficiario.

Que abonan lo narrado, los testimonios de A L que a fs. 563/vta. declaró que desde la Dirección de Acción Social a cargo de M, estaba contemplada la asistencia directa, los beneficiarios de la misma se dirigían a esa Dirección. Una vez aprobada la entrega de materiales, se le daba vales mediante la confección de recibos que permitían el retiro de éstos.-

Que a fs. 567/568, M T manifestó que era quien recibía las notas de la gente, armaba los expedientes y los pasaba al Director para su firma. Cuando llegaba alguien con pedido de entrega de materiales, eran derivados a L. G., secretaria de M a fin de pasar la solicitud al Director.-

Que a fs. 562/vta. S P refirió que cumplía funciones en el departamento contable de la dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, recibía los expedientes destinados a la compra de materiales, hacía la imputación preventiva, se fijaba que el expediente estuviera firmado y se hacía la orden de pago. Sabía que el material había sido entregado por el proveedor porque traía el remito firmado por el depósito o por el director, Sr. M.-

Que a fs.558/vta. declaró M Á C quien se desempeñaba como Jefe de Departamento de licitaciones y compara, armaba los pliegos y se efectuaba la compra o la licitación cuando correspondía. Intervenía después de de adjudicada con la confección de la orden de compra pertinente, luego se entregaba al proveedor y después éste entregaba el material en depósitos. Dijo que en Rawson había un solo depósito.-

Que A I, Directora de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social a fs. 560/561 expresó que la relación con M era a través de los requerimientos de éste solicitando prioridades. Respecto a la entrega de materiales, el servicio administrativo no tenía ingerencia en las políticas de la Secretaría, la Subsecretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Asistencia Social manejaba los padrones de beneficiarios efectuando la distribución el Sr. M como Director de la misma.-

Que A. R. a fs. 580/581 vta. Dijo desempeñarse en Acción Social controlando órdenes de compra y entrega de materiales a los asistidos. M tenía un talonario para la entrega de materiales, éste los llamaba y les entregaba ese recibo que era de color amarillo, y él confeccionaba a máquina la autorización para que le entregaran al beneficiario el material que figuraba en el recibo, M firmaba las autorizaciones en su presencia. Que los recibos que les daban a los

beneficiarios eran por triplicado, los blancos debían quedar en el talonario pero ello nunca ocurría porque M los sacaba.-

Que a fs. 559/vta. R De F expresó que siempre trabajó en el galpón de Desarrollo Social, ubicado camino a Playa Unión, hacía carga y descarga de materiales, el Director era L M. La mercadería llegaba al depósito porque la compraba el Estado, él la recibía, venía con orden de compra, tenía que controlar que estuviera toda la mercadería, controlar los remitos y después se repartía al interior. Las órdenes de compra las firmaban A I, M C y L M. Se llevaba un inventario. Entregaban la mercadería de acuerdo a lo que ordenaba el Sr. M, una persona iba a su oficina donde se le entregaba la orden para retirar la mercadería del depósito. Esa orden se extendía por triplicado y era únicamente elaborada y firmada por M. El beneficiario se presentaba en el depósito con los tres ejemplares. Los originales semanalmente se los devolvía o remitía a la oficina de M, el duplicado quedaba guardado en el depósito y el triplicado se lo llevaba el beneficiario.-

Que Á. G. a fs. 574/575, declaró que se desempeñaba en el depósito y afirmó que todo lo relativo a los materiales se encargaba M y su secretaria.-

Que J. S. a fs. 569/vta. Dijo se desempeñaba como chofer en Desarrollo Social, que iba al depósito y cargaba previo entregarle al encargado De F el recibo de carga, que dicho recibo era firmado por M.-

III) Que todo ello, es corroborado por la pericia Contable obrante a fs. 533/538 efectuada por el Contador Nacional Perito A A P quien destaca desprolijidades administrativas desde la recepción de los materiales hasta la entrega final, que las órdenes de entrega emitidas carecían de los nombres de los beneficiarios, todas fueron confeccionadas con la leyenda “entrega al portador”. Refiere un faltante en el revelamiento de remitos-recibos y que algunos son duplicados, observando una alteración en la correlatividad numérica y falta de precisión en las características de los materiales. Sostiene que no le fue posible determinar el perjuicio económico a la Administración Pública más allá de los casos concretos donde se detectaron irregularidades, refiere que “ el monto al que ascendería el valor de los materiales para la construcción detallados en los recibos originales que no habrían sido entregados a las familias cadenciadas es de $33.206,58...” y que “... el monto al que ascendería el valor de los materiales que efectivamente se habría entregado es de $ 10.501,49”.
A ello se suma la Pericia Caligráfica de fs. 714/747 efectuada por el Forense de Tribunales F R y L H M quienes concluyeron que: “los recibos originales utilizados para la entrega de materiales para la construcción de familias carenciadas, fueron confeccionados y firmado de puño y letra coincidente al gesto gráfico de la persona de L N M”; quedando así corroborada mediante las experticias la autoría de la documentación peritada como adulterados y el perjuicio económico a la Administración Pública en la cabeza del imputado en autos.-

Que atento lo mencionado, ha quedado configurado el delito incriminado a M, esto es haber adulterado los recibos originales para la entrega de materiales de construcción para familias carenciadas, en algunos casos agregando material que nunca fue entregado y en otros, confeccionando recibos por materiales que no fueron recibidos por los presuntos beneficiarios, en su condición de Director de de Desarrollo Social de la Subsecretaría Social de la Provincia del Chubut sita en la localidad Rawson (conforme surge de las actuaciones obrantes a fs.278/281); quien utilizándolos defraudó al Estado Provincial provocándole un perjuicio económico que asciende a la suma de pesos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco con diez centavos ($31.685,10), conforme fuera detallado en el requerimiento Fiscal.-

III) Que teniendo en cuenta que se ha establecido por los medios probatorios colectados la autoría y materialidad en el presente evento que le cupo al encausado, se suma a ello el liso y llano reconocimiento del Sr. M nos permite afirmar la tipicidad dolosa de la acción emprendida con su conducta fraudulenta al adulterar recibos en perjuicio del Estado Provincial-.-

IV) Que atento el acuerdo de partes, se ha de imponer a M una pena de dos años de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación para ejercer cargos públicos con más la restitución del monto que asciende a pesos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco con diez centavos

($31.685,10) en 31 cuotas de pesos mil($1000) y una de seiscientos ochenta y cinco con diez centavos ($685,10).-

Que a mi entender, tal monto punitivo es adecuado dado que en su favor juega la carencia de antecedentes penales por parte del imputado (fs. 1000), teniendo en cuenta además su educación, costumbres, que actualmente continúa laborando, tiene conformada una familia, su sometimiento al proceso y, la personal impresión que de visu he recibido en la audiencia celebrada, entiendo razonable imponer la pena de DOS AÑOS DE PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL (arts. 174 inc. 5° en función del 172; 26; 40 y 41 del C.Penal).-

Que en atención al modo de ejecución, deberá el imputado cumplimentar durante el término de cuatro años con las normas de conducta en el marco del art. 27 bis del C.Penal a saber: a) fijar residencia ante este Tribunal y no mudarla sin previo aviso y autorización del mismo, b) abstenerse de relacionarse con personas que lo puedan inducir a la comisión de delitos, c) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y d) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado ó de instituciones de bien público consistentes en cien horas(100 hs) de tareas comunitarias fuera del horario habitual de su trabajo, durante el transcurso de los dos primero años (2) de los cuatro(4) años de seguimiento; todo lo cual deberá ser coordinado y controlado por la Oficina de Control de Ejecución Penal de esta ciudad todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio de ejecución condicional otorgado.-

Que la reparación económica ofrecida ha sido aceptada por lo que resulta razonable en cuanto a su monto, en atención a que dicha suma se desprende de la pericia efectuada en autos y forma de integración, debiendo en consecuencia materializarse el pago de las cuotas pactadas en la cuenta Corriente N° 500010/04- Fiscalia de Estado, casa Matriz del Banco S.-

Que en cuanto a los honorarios de los letrados intervinientes se ha convenido que los mismos han de ser en el orden causado.-

Por todo lo expuesto y en función de lo dispuesto por el art. 9 de la ley 4566 reformada por Ley 5278 y, arts. 26; 27 bis inc 1,2, 3 y 8; 40; 41 y 174 inc 5° en función del art. 172 del Código Penal y arts. 313; 322; 353; 360; 364; 368; 485; 486 y concordantes del Código Procesal Penal;

FALLO:

I) CONDENANDO a L N M , DNI ********e J N e H M R, casado, instruido, argentino, nacido en Corcovado-Chubut en fecha 05/02/1965, domiciliado en B° 490, casa n° 215 de la localidad de Rawson ,a quien se le atribuye el delito de Fraude en perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc 5º en función del art. 172 del C.Penal) , A LA PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO , con más CUATRO AÑOS de INHABILITACION para EJERCER CARGOS PUBLICOS con más la restitución del monto que asciende a pesos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco con diez centavos ($31.685,10) en 31 cuotas de pesos mil($1000) y una de seiscientos ochenta y cinco con diez centavos ($685,10),respecto al hecho investigado y por el cual resultara damnificado el Estado Provincial. Todo ello con costas.-

II) IMPONIENDO al condenado, en virtud de la ejecución condicional de la pena y por el lapso de CUATRO AÑOS el cumplimiento de las pautas de conducta prevista en el art. 27 bis del C.Penal a saber: a) fijar residencia y no mudarlo sin previo aviso y autorización de este Tribunal, b) abstenerse de relacionarse con personas que lo puedan inducir a la comisión de delitos, c) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y d) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado ó de instituciones de bien público consistentes en cien horas(100 hs) de tareas comunitarias fuera del horario habitual de su trabajo, durante en transcurso de los dos primero años (2) de los cuatro(4) años de seguimiento; todo lo cual deberá ser coordinado y controlado por la Oficina de Control de Ejecución Penal de esta ciudad todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio de ejecución condicional otorgado.-

III) INTIMANDO al condenado al pago de las costas consistentes en la suma de PESOS CINCUENTA (50) en concepto de TASA de JUSTICIA, dentro del término de diez días de quedar firme el presente pronunciamiento (Ley 1806 mod. Ley 4438 arts. 6; 13; 17 inc. “c” y 486 del

C.P.P.) ; y de la suma de PESOS MIL ($1000) al Perito Contable Contador A A P por su intervención en autos.-

IV) COMUNICANDO al Sr. L N M que deberá efectuar el pago de las cuotas pactadas en la cuenta Corriente N° 500010/04- Fiscalia de Estado, casa Matriz del Banco del C S.A.-

V) REGULANDO los honorarios profesionales del Defensor Particular Dr. G H y R H en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500), y del Querellante Adhesivo en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500), por su actuación profesional, la naturaleza del asunto y el resultado obtenido; ello con más IVA que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P.; Arts. 6º, 7º y 8º de la Ley 2200 - y Leyes 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV). Honorarios que han de devengarse en el orden causado.-

VI) DECLARAR la vigencia en el presente caso de las previsiones contenidas en el art. 17 último párrafo de la Constitución Provincial.-

VII) REGISTRESE, NOTIFIQUESE por su pública proclamación (art. 359 del CPP) y FIRME COMUNIQUESE.-

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 10 AÑO 2008.Conste.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO